



Ministerio de Economía
Dirección Nacional de Vialidad

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

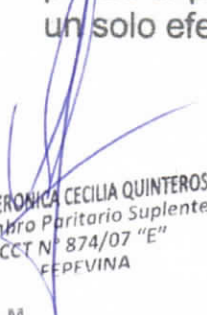
ACTA N° 08/2024

----- En la C.A.B.A., a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 15:00 hs., se reúnen en la Casa Central de la Dirección Nacional de Vialidad, sita en Av. Julio A. Roca 738, los integrantes de la **COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE CENTRAL DE REGLAMENTACIÓN, APLICACIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 874/07 "E"**. En representación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el **Lic. Diego RIVEIRA**, la **Dra. Carina RIAT** y el **Cdor. Guillermo ETCHEGARAY**; en representación de la FEDERACIÓN DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL el señor **Julio Romeo ARALDE**, la **Dra. Verónica QUINTEROS** y el **Lic. Fabián CATTANZARO** y los señores **Miguel Ángel VÁZQUEZ** y **Marcelo BERTOLOTTI** estos dos últimos con voz pero sin voto y la Coordinadora de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Dirección Nacional de Vialidad la **Abg. Fiorella LAGHI** asistida por la **Lic. Cecilia MAGNO** y el **Lic. Oscar LAGHI**. -----

----- Abierto el Acto y de conformidad a lo establecido en el inciso a) del Artículo N° 1 de la Decisión Administrativa N° 28/24, las partes acuerdan remitir a intervención previa de la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL PARA EL SECTOR PÚBLICO el Proyecto Unificado sobre el Régimen de Licencias que fuera trabajado oportunamente por la Comisión de Igualdad de Oportunidades, Trato y Diversidades del Convenio Colectivo de Trabajo N° 874/07 "E". -----

----- Se adjunta copia del Proyecto mencionado (8 fs.). -----

----- No habiendo más que tratar se da por finalizado el Acto, firmando las partes al pie de la presente, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación de la misma. -----


Dra. VERÓNICA CECILIA QUINTEROS
Miembro Paritario Suplente
CCT N° 874/07 "E"
FEPEVINA


FABIÁN GUSTAVO CATTANZARO
Miembro Paritario Suplente
CCT N° 874/07 "E"
FEPEVINA


JULIO ROMEO ARALDE
Miembro Paritario Titular
CCT N° 874/07 "E"
FEPEVINA


Abg. FIORELLA M. LAGHI
COORDINADORA
CC PAR


CR. GUILLERMO ETCHEGARAY
PARITARIO DNV


LIC. DIEGO RIVEIRA
PARITARIO - D N V


Dra. CARINA RIAT
PARITARIA DNV



Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Vialidad

— En la C.A.B.A., a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 10:00 hs. se reúnen en la Casa Central de la Dirección Nacional de Vialidad, sita en Av. Julio A. Roca 738, los integrantes de la **COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, TRATO Y DIVERSIDADES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 874/07 "E"**. En representación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la Téc. Paola FEDRIZZI y las señoritas Verónica COMAN y Diana ARAVENA, en representación Gremial por la FEDERACIÓN DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL la señora Emiliana MC NAMARA, la Prof. Victoria FALKE y la Psic. Romina COVACH; coordinadas en la reunión y por la Subgerencia de Relaciones Laborales, la Lic. Cecilia MAGNO. -----

----- Abierto el acto, la Entidad Gremial solicita a la representante de la Administración, informe sobre el estado en que se encuentra el borrador unificado y trabajado sobre Régimen de Licencias en la última reunión realizada por esta Comisión, el cual oportunamente se habría elevado a la Oficina de Empleo Público para revisión, la Administración manifiesta que no se ha recibido respuesta al presente, razón por la cual la Entidad Gremial propone realizar algunos ajustes al mismo a los fines de ser remitido directamente a la Co.Par. para su revisión y aprobación efectiva. -----

----- En base a lo expuesto las partes incorporan los comentarios/observaciones/modificaciones consensuadas en Reuniones anteriores y elevan el Proyecto unificado sobre el Régimen de Licencias el cual se adjunta a la presente (7 fs.) a la COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE CENTRAL DE REGLAMENTACIÓN, APLICACIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 874/07 "E". -----

----- Previa lectura y ratificación de la misma firman las partes al pie de la presente. --

DIANA ARAVENA
P/UGP67D

EMILIANA MCNAMARA
FEPEVINA

VICTORIA FALKE
FEPEVINA

ROMINA COVACH
FEPEVINA

VERÓNICA COMAN
FEPEVINA

CAPITULO VIII

Derechos

Licencia por nacimiento¹

ARTÍCULO 99°.- El personal comprendido en el presente Convenio, tendrá derecho a la Licencia por nacimiento que se detalla a continuación:

INC. A.- 1) Por nacimiento se concederán CIENTO VEINTE (120) días corridos a la persona gestante, TREINTA (30) días anteriores al parto y hasta NOVENTA (90) días posteriores al mismo.

Si el parto se produjere con posterioridad a la fecha probable del parto debidamente certificado, los mismos serán considerados parte de la licencia.

En caso de producirse el parto en forma prematura tendrá derecho a usufructuar los CIENTO VEINTE (120) días de licencia corridos, contados desde la fecha de nacimiento.

La persona gestante deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con presentación de certificado médico en el que conste la fecha probable del parto.

Gozará de las asignaciones que le confieren el sistema de seguridad social que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que le corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

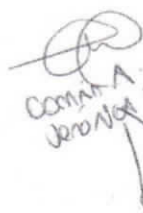
2) En caso de parto múltiple, el período siguiente a éste se ampliará en TREINTA (30) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.

3) En los casos en que la persona gestante sea progenitor/a de 2 hijos/as, a partir del tercer hijo/a, el período de licencia se incrementará en DIEZ (10) días corridos por cada embarazo sucesivo.

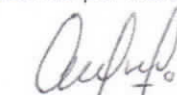
4) En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor como consecuencia de enfermedad que, según certificación de la autoridad médica competente, se origine en el embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo, vencidos aquellos plazos se justificará con arreglo a lo previsto en licencia por enfermedad de corto o largo tratamiento.

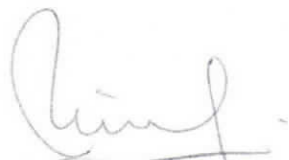
5) A petición de la persona gestante con la constancia del certificado médico, previa certificación de la división medicina laboral que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de destino o tarea.

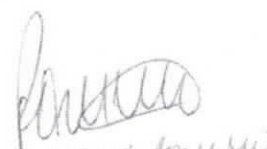
¹ Redacción original Licencia por maternidad


Diana Araya

Diana Araya


ERICKA MCNAMEE
FEDERINA


VICTORIA FALKE
FEDERINA


CONCHA ROMÁN
FEDERINA

6) En caso de nacimiento de hijo/a con Síndrome de Down de conformidad con los términos de la Ley 24716 y a pedido de la persona interesada se concederá la extensión de la licencia antes mencionada por un plazo de 6 meses desde la fecha del vencimiento del período de licencia legal.

INC. B.- 1) Por nacimiento se concederán a la persona no gestantes una licencia con goce de haberes de TREINTA (30) días corridos por nacimiento de hijo/a a partir de la fecha del nacimiento.

2) En caso de nacimiento múltiple se adicionará DIEZ (10) días corridos por cada hija/o después del primero.

3) En los casos en que la persona no gestante sea progenitor/a de 2 hijas/os, a partir del tercer hija/o, el período de licencia se incrementará en DIEZ (10) días corridos por cada embarazo sucesivo.

Las licencias por familia numerosa y por nacimiento múltiple son acumulables.

Si alguna/o de las/los recién nacidos/as debiera permanecer internada/o en el área de neonatología, al lapso previsto se le adicionarán los días que dure dicha internación.

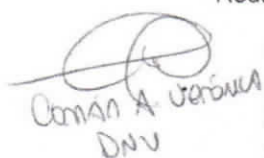
INC. C.- Si se produjere el nacimiento sin vida o falleciere el/la neonato/ta a poco de nacer, será de aplicación la misma normativa prevista en el presente artículo en relación a las licencias estipuladas en los inc. A y B. Se deberá presentar la documentación respaldatoria ante el área correspondiente de Recursos Humanos.

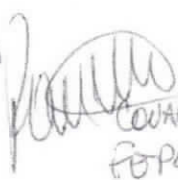
ARTÍCULO 99° BIS: Una vez finalizada la licencia establecida en el 99°, las y los progenitores alcanzados por este convenio podrán solicitar la Licencia por responsabilidad parental compartida por un periodo de SESENTA (60) días corridos, dentro del primer año de vida de su hijo/a.

Si ambos/as progenitores fueran a la vez agentes de esta repartición, la licencia podrá ser usufrutuada íntegramente por uno de ellos/as o distribuida entre ambos/as. En este último caso, podrán dividir los sesenta (60) días corridos de acuerdo a su conveniencia, en forma simultánea o consecutiva. La persona deberá comunicar previamente mediante notificación fehaciente al área de personal del distrito.

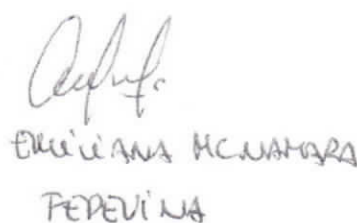
Horario reducido por alimentación y cuidado²

² Redacción original Descanso.


Carlos A. Varona
DNU


Carlos A. Varona
FOPEVINA


Diana Aravena


Mariana Macuapara
FEPEVINA


Victoria Pili
FEPEVINA

ARTÍCULO 100°: La persona gestante dispondrá de DOS (2) descansos de UNA (1) hora en el transcurso de la jornada laboral, para la atención del hijo/a, por un período no superior a UN (1) año a partir de la fecha del nacimiento.

En caso que por recomendación médica sea necesario extenderlo por un lapso más prolongado, el mismo podrá ampliarse hasta UN (1) año más, disponiendo de UN (1) descanso de UNA (1) hora en el transcurso de la jornada laboral.

A opción de la persona trabajadora, podrá acumularse esta licencia diaria ingresando después o retirándose antes de su horario habitual, en cualquiera de los casos anteriores.

Licencia por Guarda con fines de adopción³

ARTÍCULO 101: Quien acredite mediante resolución judicial que ha comenzado una vinculación con un/a niño/a con el objetivo de obtener la guarda con fines adoptivos, podrá utilizar de corrido o de manera alternada CIENTO (100) días de la licencia, con goce de haberes, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma y dentro del plazo de un año.

En caso de que la guarda con fines de adopción se otorgue a dos personas que trabajen en la repartición, podrán usufructuar TREINTA (30) días corridos, de manera simultánea y los SETENTA (70) días restantes de manera alternada entre ambos/as y de la forma que les resulte más conveniente.

A esta licencia se le incrementará DIEZ (10) días corridos por cada hijo/a adoptado/a en el mismo periodo.

ARTÍCULO 101 BIS: Los/las trabajadores/as comprendidos/as en el presente convenio, tienen derecho a una licencia con goce de haberes de DOS (2) días corridos con un máximo de DIEZ (10) días por año para realizar trámites vinculados a la guarda con fines de adopción, cumplir con las instancias de evaluación exigidas por los respectivos organismos públicos de aspirantes a guarda con fines de adopción o para concurrir a las audiencias, visitas u otras medidas que disponga el juez competente, con carácter previo a otorgar la guarda con fines de adopción.

La franquicia puede ser extendida CINCO (5) días en caso de existir razones fundadas debidamente acreditadas ante la autoridad competente. El/la trabajador/a deberá comunicar previamente mediante notificación fehaciente al área de personal del distrito la inscripción en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos establecido por la Ley N° 25.854

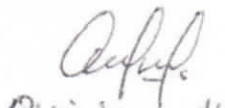
Derecho a la salud⁴

Se modifica el inciso d) del artículo 103 y se crean los incisos e), f), g) h) incorporando licencias que acompañan el pleno desarrollo del personal con especial atención a mujeres y LGBTI+

³ Redacción original Tenencia con fines de adopción.

⁴ Redacción original Licencias especiales para tratamiento de salud


Diana Aravena
Correa A. Jorjica
DNU


Emileiana McNamara
FEPEVINA


Victoria Falke
CORREA JORJICA
FEPEVINA

que quedará redactado de la siguiente manera:

"d) Para la atención de padres, hijos/as, cónyuge y/o conviviente, que requiera asistencia de parte del/la agente por motivos de enfermedad o accidente, se otorgará licencia de hasta VEINTE (20) días laborales por año calendario continuo o discontinuo, con goce de haberes.

En caso de padres, hijos/as, cónyuge y/o conviviente con afección grave de salud y/o discapacidad se otorgará VEINTE (20) días laborales más por año, con goce de haberes.

La licencia por atención de un miembro del grupo familiar se podrá prorrogar hasta VEINTE (20) días laborales más por año calendario (continuo o discontinuo), sin goce de haberes.

El beneficio se otorgará sólo cuando el/la agente demuestre con certificado médico que es necesaria su presencia para el cuidado correspondiente."

e) LICENCIA PARA GARANTIZAR EL GOCE A LA SALUD INTEGRAL Y EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO PERSONAL- LEY 26.743 (IDENTIDAD DE GENERO):

A los fines de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales, así como cualquier otro con fines de adecuar sus cuerpos a la identidad de género sentida y deseada, se otorgará licencia de hasta TREINTA (30) días continuos o discontinuos por año con goce de haberes.

Si la intervención y/o tratamiento se realizara acompañada por profesionales, se presentará un certificado; en caso que así no lo sea, la persona solicitante deberá suscribir una DDJJ (declaración jurada) respecto del carácter de la misma.

Esta licencia podrá extenderse, si se requiriere, con la presentación de certificado médico y/o documentación respaldatoria correspondiente, conforme al paradigma de despatologización y la intervención de la Unidad de Gestión en Políticas de Género y Diversidad, y/o la Comisión de Igualdad, Oportunidades, Trato y Diversidades, en caso que fuera necesario.

f) Licencia menstrual: Toda persona trabajadora menstruante tendrá derecho a hacer uso de UN (1) día de licencia por salud menstrual por mes calendario.

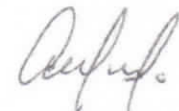
Para usufructuar la misma deberá dar aviso al inicio de la jornada laboral a recursos humanos. Los días a utilizar para este fin no son acumulables. La licencia será con goce de haberes.

g) Licencia para realizar exámenes de salud preventivos: toda persona trabajadora gozará de DOS (2) días hábiles por año, con goce íntegro de haberes, para realizar exámenes preventivos de: cáncer de mama, cáncer de cuello uterino y cáncer de próstata, según las recomendaciones del Ministerio de

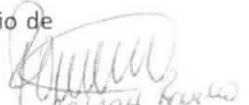

Conán A.
Verónica
MUI


DIANA
ARDUINI

ARDUINI


Emiliama MC Larrosa
FEDEVINA


VICTORIA FALKE
EDRAMA


Conán A. Verónica
FEDEV. UPA

Salud de la Nación, según rango etario. Deberá acreditar la realización de las prácticas en el área de Salud ocupacional.

h) Licencia por tratamiento de fertilización con técnicas de reproducción médicamente asistida: se reconocerán TREINTA (30) días por año calendario con goce íntegro de haberes a las personas trabajadoras que se sometan a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción asistida según los términos de la Ley 26.862. Dichos días de licencia podrán ser utilizados de manera continua o discontinua. Se deberá presentar documentación correspondiente.

ARTÍCULO 105°.- Las licencias extraordinarias serán otorgadas por los siguientes motivos:

- a) Ejercicio de cargo de representación política
- b) Ejercicio de cargo de representación gremial
- c) Para rendir exámenes
- d) Razones particulares
- e) Razones de estudio
- f) Para realizar estudios e investigaciones
- g) Matrimonio
- h) Nacimiento de Nieto/a
- i) Actividades deportivas
- j) Acompañamiento del cónyuge
- k) Duelo por fallecimiento de familiar
- l) Cargo Mayor Jerarquía
- m) Corresponsabilidad de cuidados - Estado de excedencia
- n) Por violencia por motivos de género

Nacimiento de nieto/a.⁵

ARTICULO 113°.- El/la trabajador/a comprendido en el presente Convenio tendrá derecho a gozar de DOS (2) días en caso de nacimiento de nieto/a.

Corresponsabilidad de cuidados - Estado de excedencia⁶

ARTÍCULO 118°. Luego de gozar de la Licencia por Nacimiento y la Licencia por responsabilidad parental compartida, la persona trabajadora podrá optar entre las siguientes alternativas:

- a. Quedar en situación de excedencia, sin goce de haberes, por un periodo no menor a UN (1) mes ni superior a SEIS (6) meses;
- b. Para los casos de hijas/os con discapacidad y/o afección grave de salud, vencido el plazo de las licencias, podrá optar por la reducción de su jornada laboral en DOS (2) horas por todo el lapso en

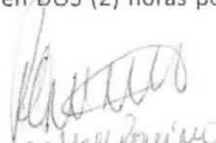
⁵ Redacción original Nacimiento

⁶ Redacción original Post Maternidad


Corina A.
Verónica
DNJ


DIANA ARANDA


EMILIA MCANANA
FEREVINA


CARLOS ROBERTO
FORERO


VICTORIA FALCE
FEREVINA

que se mantenga vigente su Certificado por patología/afección grave de salud, la que será definida por la reglamentación, y/o el Certificado Único de Discapacidad (CUD) percibiendo el 100% (cien por ciento) de sus haberes.

c. Si las personas trabajadoras con responsabilidad parental fueran a la vez agentes de esta repartición, las alternativas expuestas en los incisos a) y b) podrán ser usufrutuadas íntegramente por uno de ellos/ellas o distribuidas entre ambos/as, notificando la decisión expresamente por escrito al área correspondiente.

Las alternativas contempladas en el presente artículo podrán gozarse de manera consecutiva, también podrán ser usufrutuadas íntegramente por uno de ellos o distribuida entre ambos/as y serán extensivas a quienes se les hubiese otorgado la guarda con fines de adopción de lactantes.

Licencia por violencia por motivos de género

ARTÍCULO 118 BIS: La misma será otorgada con goce íntegro de haberes, por un plazo de QUINCE (15) días anuales, pudiendo ser utilizada de forma continuada o fraccionada. Dicha licencia podrá prorrogarse por el área de RRHH en articulación con el área de Género y Diversidad, por igual período, de acuerdo a las circunstancias que atraviese la persona solicitante. No se exigirá denuncia judicial o policial. Cuando la/el agente lo requiera, podrá modificarse el lugar y/o horario de prestación deservicio, y, en caso de compartir lugar de trabajo con la persona que ejerce violencia, se arbitrarán todos los medios necesarios a fin de que dichas modificaciones puedan aplicarse sobre este último.

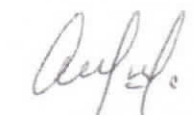
Franquicias (se modifica el Art. 120 por el siguiente)

ARTÍCULO 120: Se acordarán franquicias horarias en el cumplimiento de la jornada de labor, en los siguientes casos:

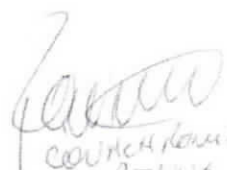
a). FRANQUICIA HORARIA POR ESTUDIO, cuando acredite su condición de estudiante en establecimientos a que se refiere el presente Convenio y documente la necesidad de asistir a los mismos en horas de oficina, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD deberá arbitrar las medidas para que estos agentes puedan concurrir a clase, clases prácticas y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante, siempre que justifique que el establecimiento no cuenta con el horario que no interfiera con la jornada de labor.


Corán A.
Varón
DNV


DIANA ARAVENA


EMILIANA MCNAMARA
FEDEVINA


VICTORIA FALKE
FEDEVINA


COUNCIL MEMBER
FEDEVINA

b). FRANQUICIA HORARIA PARA TRÁMITES INHERENTES A LA ASISTENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Para los casos en que la o el trabajador habiendo acreditado tener a su cargo personas con discapacidad, necesite ausentarse de su lugar de trabajo a los fines de realizar trámites de asistencia vinculados a dicha condición bajo debida justificación, se otorgará una franquicia horaria de hasta TREINTA (30) horas anuales, sin necesidad de compensar las mismas. Para los casos de familias monoparentales, dicha franquicia se incrementará a CUARENTA (40) horas anuales.

c. FRANQUICIA HORARIA POR ADAPTACIÓN ESCOLAR POR MENOR A CARGO: Los y las agentes podrán hacer uso de la franquicia horaria con goce íntegro de haberes de hasta TRES (3) horas diarias, durante CUATRO (4) semanas escolares, o VEINTE (20) días hábiles escolares por adaptación de menor a cargo que se encuentren cursando tanto en los niveles de Jardín maternal, Preescolar y Primer Grado. En el caso que los responsables del menor sean agentes de una misma jurisdicción, ambos podrán hacer uso de dicha franquicia. Para el caso en que tuvieran más de un menor a cargo con inicio diferido de clases, la franquicia podrá ser aumentada en UNA (1) semana escolar, o CINCO (5) días hábiles escolares. Cuando se trate de personas a cargo con discapacidad, y cuando las circunstancias así lo requieran, podrá ampliarse la franquicia por DOS (2) semanas escolares, o DIEZ (10) días hábiles y sin limitación de nivel escolar. Si con posterioridad al presente, la autoridad administrativa dispusiera la obligatoriedad de la adaptación para determinada franja etaria o nivel escolar, dicha franquicia podrá ser ampliada según el caso.

d. FRANQUICIA HORARIA POR ACTO O TRÁMITE ESCOLAR DE MENOR A CARGO. Los agentes comprendidos en el presente Convenio tienen derecho a una franquicia horaria de hasta DOCE (12) horas anuales con goce íntegro de haberes para la realización de trámites escolares y/o para la asistencia a actos escolares del menor a cargo en los niveles de Jardín maternal, Preescolar, Primaria y Secundaria. La misma franquicia se otorga a los agentes con personas con discapacidad a cargo, sin perjuicio de que sean menores o no. Si ambos responsables a cargo pertenecen a la misma jurisdicción, podrán hacer uso de la misma en forma conjunta.

e. FRANQUICIA HORARIA PARA TRÁMITES JUBILATORIOS Se establece, para el o la agente que deba realizar trámites jubilatorios, una franquicia de hasta CUATRO (4) días, que podrán ser usados a partir del inicio del trámite pertinente.

DIANA ARANCIBIA

EMILIANNA MCNAMARA
FEPEVINA

VICTORIA FAURE
FEPEVINA

Coman A.
Verónica
DUJ

CORACI PLACIDO
FEPEVINA